

*Dr. Alfonso Alvarez S.*  
NOTARIA CUARTA  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON AMBATO  
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLO  
OFICINA 2209071 / 2421874  
DR. ALFONSO ALVAREZ SARABIA  
AMBATO-ECUADOR

---

ESCRITURA DE:  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
OTORGADA POR:  
CARLOS PATRICIO LARREA PALACIOS Y OTROS.  
CUANTIA:  
\$1000,00

---

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy martes diecisiete de marzo del dos mil nueve; ante mi Doctor Alfonso Álvarez Sarabia Notario Cuarto de este cantón; comparecen los señores: Carlos Patricio Larrea Palacios, casado; Herman Marcelo Ochoa Guerrero, soltero; Roberto Santiago Romo Touma, soltero; Lia Mercedes Illingworth Carrasco, casada, pero con separación de bienes debidamente inscrito y marginada en la matriz de la partida de matrimonio. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este lugar y plenamente capaces conforme a derecho para contratar y obligarse según las Leyes ecuatorianas, razón por la que tienen a bien presentarme una minuta para que sea elevada a escritura pública la misma que copiada es del tenor literal siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura pública comparecen por sus propios y personales derecho: El señor Carlos Patricio Larrea Palacios portador de la cedula de ciudadanía Número dieciocho cero dos dos siete dos tres cero -cero (No. 180227230-0), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Ambato, Herman Marcelo Ochoa Guerrero, portador de la cedula de ciudadanía Número dieciocho cero dos siete dos uno uno cinco siete (No. 180272115-7), de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Ambato; Roberto Santiago Romo Touma, portador de la cedula de ciudadanía Número dieciocho cero uno nueve siete nueve cuatro dos- seis (No. 180197942-6), de

**Dr. Alfonso Alvarez S.**



NOTARIO CUARTO

DEL CANTON AMBATO

OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS

TEL. OFICINA: 2428071 / 2421674

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Ambato; Lia Mercedes Illingworth Carrasco portador de la cedula de ciudadanía Número dieciocho cero cero ocho cinco siete siete dos- dos (No.180085772-2), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con separación de bienes debidamente inscrito y marginada en la matriz de la partida de matrimonio y domiciliado en esta ciudad de Ambato. Los comparecientes son plenamente capaces conforme a derecho para contratar y obligarse según las Leyes ecuatorianas. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Las Comparecientes, por sus propios derechos unen sus capitales en la proporción que luego se detalla y constituyen simultáneamente y en un solo acto, una Compañía Anónima, que se denominará **KLUBSEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, la cual tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, estará domiciliada en el Cantón Ambato y se regirá por las disposiciones de la Ley General de Seguros, Ley de Compañías en forma supletoria, normativa expedida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y las normas de este contrato social. **TERCERA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONISTAS.-** El capital social de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ( USD\$ 1.000.00) que estará dividido en mil(1000) acciones ordinarias y nominativas emitidas por un valor de UN DÓLAR ( \$USD 1.00) cada una. El capital se halla suscrito y pagado íntegramente, en la siguiente forma:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
Carlos Larrea Palacios	250 USD	250 USD	250
Hernán Ochoa Guerrero	250 USD	250 USD	250
Roberto Romo Touma	250 USD	250 USD	250
Lia Illingworth Carrasco	250 USD	250 USD	250
TOTAL	1000 USD	1000 USD	1000

**CUARTA .- ESTATUTOS.-** En su organización y administración, la Compañía se rige por las normas siguientes: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La Compañía se denominará **KLUBSEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS** tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, pero podrá establecer sucursales, agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el Exterior, previa resolución de la Junta General. **ARTICULO SEGUNDO:**

*Dr. Alfonso Alvarez S.*

**OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se constituye para dedicarse a la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. En general todo lo que la ley permita a las Agencias asesoras productoras de seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por la ley que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

**ARTICULO CUARTO.- LAS ACCIONES Y LOS TITULOS DE ACCION.-** La Compañía emite MIL (1000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles por un valor de UN DÓLAR ( \$ . 1.00 ) cada una, dadas consecutivamente del cero cero cero uno al mil inclusive. Los títulos de acción deben cumplir los requisitos de Ley y podrán representar una o más acciones, e inclusive todas las que pertenezcan a un mismo accionista, según él lo solicite, los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán, además, en el Libro de Acciones o Accionistas, en el cual se dejara constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho sobre las acciones.- Los títulos y certificaciones se entregarán al accionista una vez que este haya pagado el capital suscrito por él. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

**ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades que fueren pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado deben constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del Contrato Social, el valor pagado, el número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional.

**ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan. De no hacerlo dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación por la prensa del primer aviso en que se da cuenta del correspondiente acuerdo de la Junta General, la Compañía podrá ofrecer a terceros las acciones no suscritas.

**ARTICULO SEPTIMO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION.-** El Gobierno de la Compañía se ejerce por la Junta General y su Administración por el Presidente, y el Gerente General. La Junta General es el Órgano Supremo de la Compañía y se integra por los accionistas legalmente convocados y

Dr. Alfonso Alvarez S.

NOTARIO CUARTO

AV. CEVALLOS 21-43

reunidos en la forma y el número que determine la Ley. Las Juntas se reunirán para tratar asuntos concernientes al objeto social. El Presidente es el funcionario designado por la Junta General llamado a dirigir las reuniones de dicha Junta y velar porque se dé cabal cumplimiento los acuerdos y resoluciones de la misma. El Gerente General es el funcionario designado por la Junta General que debe ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, en la forma prevista en estos estatutos, y realizar los actos de administración necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL: REUNIONES.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinaria y extraordinariamente. Las reuniones ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada y para tratar expresamente de los asuntos contemplados en la convocatoria. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- CONVOCATORIA:** La Junta General ordinaria y extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, al menos ocho días antes del fijado para la reunión. La convocatoria deberá hacerla el Presidente de la Compañía sin perjuicio del derecho que la Ley reconoce al o a los accionistas, que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social, para pedir al Presidente de la Compañía que convoque a la Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Aun sin convocatoria previa, la Junta General se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta; en este caso, todos los asistentes, bajo pena de nulidad, deberán suscribir el acta respectiva. **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda vez para una fecha que no excederá de los treinta días contados a partir de aquel en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiéndose mencionar este particular en la

convocatoria que se haga. El objeto previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquel contemplado en la primera. Si entre los puntos sobre los cuales debe pronunciarse la Junta General se encuentra alguno que implique modificación de los estatutos o del contrato social se deberá proceder conforme a lo previsto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL: RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas por la Ley, las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado concurrente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización si son accionistas no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones que tengan intereses apuestos a los de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo del derecho de oposición establecido en la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL.- ATRIBUCIONES:** Las facultades de la Junta General se extienden a todos los asuntos relativos a los negocios sociales y, especial y señaladamente a: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Conocer balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales que sean presentados por el Presidente, el Gerente General y el Comisario, según lo prescrito en estos estatutos, y dictar la resolución que corresponda; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias y de la amortización de acciones, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía y sobre cualquier asunto que implique modificación o reforma del contrato social; d) Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de factores. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO CUARTO: PRESIDENTE.-** La Junta General designará, para períodos de cuatro años o cuando sea necesario, al Presidente de la Compañía, quien podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a las reuniones de la Junta General, dirigir las sesiones y velar porque se dé cumplimiento a las resoluciones adoptadas por dicho organismo; b) Suscribir, junto con el Gerente General, las actas, los

títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; c) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de los negocios sociales d) Vigilar la marcha de la Compañía y, en particular, la actuación del Gerente General; e) Subrogar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; y, f) Los demás que la Ley y estos estatutos le confieran. **ARTICULO DECIMO QUINTO: GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el representante legal y administrador de la Compañía. Será designado por la Junta General, durara cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Corresponde al Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Cuidar de la marcha de los negocios sociales y realizar todos los actos idóneos para el éxito de ésta, dentro de los límites previstos en estos Estatutos, el contrato social y las Leyes de la República del Ecuador; c) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, los libros de actas y los demás exigidos por la Ley; d) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre la situación de la Compañía, junto con un inventario de los bienes y existencias, del balance del ejercicio y del estado anual de pérdidas y ganancias; e) Designar y remover a los empleados y obreros; f) Velar por la conservación y el correcto empleo de los bienes de la Compañía; y, g) Los demás deberes previstos en la Ley y en estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO: SUBROGACIÓN.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: COMISARIO:** La Junta General designará cada cuatro años un Comisario Principal y su respectivo suplente, para que tenga a cargo la fiscalización de la administración de la Compañía, velando porque ésta se ajuste no solamente a las disposiciones legales y estatutarias, sino también a las normas de una buena administración. Sus obligaciones y atribuciones son las determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMISARIO.- PROHIBICIONES:** El Comisario no podrá formar parte de los órganos de administración de la Compañía, ni representar a los accionistas en la Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función. **ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.- RETRIBUCION:** La remuneración que deba pagarse al Comisario será establecida por la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO: UTILIDADES LIQUIDAS.-** De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento, por lo menos, para constituir un fondo de reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. En lo demás, las utilidades líquidas

anuales se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General, según proyecto que a consideración de ésta pondrá la Junta General.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDACION.-** Son causas de liquidación de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley General de Seguros. La compañía puede liquidarse voluntariamente por resolución de la junta general de accionistas, y.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: LIQUIDADOR.-** En caso de liquidación voluntaria de la compañía la junta general de accionistas nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.

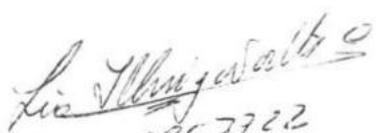
**QUINTA.- PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los comparecientes declaran que el capital social se encuentra pagado íntegramente en numerario, de conformidad con el cuadro de integración de capital detallado en la cláusula tercera de estos estatutos.

**SEXTA.- TIPO DE INVERSION:** La inversión ha realizarse por los accionistas es nacional.

**SEPTIMA.- HABILITANTE.-** Se acompaña con carácter de tal y para que usted, señor Notario, incorpore como parte constitutiva y fundamental de esta escritura, el comprobante de depósito en la Cuenta de Integración del capital, de los pagos que los socios realizan en numerario. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de uso común y los documentos necesarios para la plena validez de esta escritura pública.

F) Ab. Gabriel Galarza Illingworth.- MAT. 10369 CAP.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA:** Que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes. No se presentan testigos instrumentales según la Ley Notarial Vigente y por así decidirlo los otorgantes, en su testimonio así lo estipulan y firman los comparecientes. Yo, el Notario digo que cumplí con todas las prescripciones legales del caso previamente al otorgamiento de una escritura; y, doy fe que conozco a los comparecientes, y que el presente instrumento lo leí íntegramente a aquellos, lo cual y la suscripción de todos los que intervinimos en él, se verificó en unidad de acto. Todos los intervinientes me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía

  
180272115-7

  
1800857722



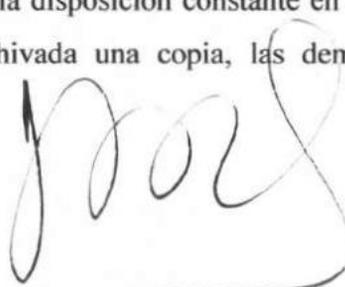
RAZON: Yo Doctor Alfonso Alvarez Sarabia, Notario Cuarto del cantón Ambato, procedo a certificar que al margen de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "KLUBSEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, celebrada ante mí, el diecisiete de marzo del dos mil nueve; se tomó nota de la resolución número SBS-INSP-2009-123, emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros el veintiséis de mayo del dos mil nueve, y en la cual se APRUEBA LA CONSTITUCION de la compañía antes mencionada. De lo cual doy fe.- Ambato, a cuatro de junio del dos mil nueve.

*Dr. Alfonso Alvarez S.*  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON AMBATO  
OLMEDO 1143 Y AV. CEVALLOS  
OFICINA 2626071 / 2421574

*Alfonso Alvarez S.*  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON AMBATO  
OLMEDO 1143 Y AV. CEVALLOS  
OFICINA 2626071 / 2421574

*Alfonso*

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía KLUBSEGUROS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, juntamente con la Resolución N° SBS-INSP.2009-123 de la Superintendencia de Bancos y Seguros de Mayo 26 del 2.009, bajo el número Cuatrocientos Veintiocho (0428) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1596 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.-  
Ambato Junio 11 del 2.009.-



AB. JOSE LUIS FREIRE F.  
REGISTRADOR MERCANTIL ENCARGADO DEL CANTON AMBATO

